

TRASLADO SECRETARIAL, DE EXCEPCIONES DE MERITO CONFORMIDAD CON LOS ART 370 C.G.P.

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADA	TRASLADO
----------	---------	------------	-----------	----------

2017-0337	PERTENENCIA	DIEGO ALONSO PARRA ORREGO	SONIA AGUDELO GONZALEZ	EXCEPCIONES PREVIAS POR 5 DÍAS FLS. 89 AL 101
-----------	-------------	---------------------------	------------------------	---

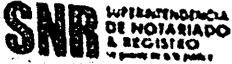
FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 9 DE FEBRERO DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)



  
PATRICIA A. BARRIENTOS BALBÍN  
SECRETARIA

CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00. A.M.) HASTA EL 16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:00.P.M.

PATRICIA. A., B ARRIENTOS BALBÍN  
SECRETARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211019806449990449

Nro Matrícula: 027-20708

Pagina 1 TURNO: 2021-027-1-8994

Impreso el 19 de Octubre de 2021 a las 12:00:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 027 - SEGOVIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SEGOVIA VEREDA: SEGOVIA
FECHA APERTURA: 30-11-2005 RADICACIÓN: S/N CON: OFICIO DE: 30-11-2005
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE BAHAREQUES Y ZINC, ALINDERADA ASI: POR EL FRENTE CON LA CALLE DICHA, EN EXTENSION DE 2.65M POR EL COSTADO
DERECHO CON EL VENDEDOR EN UNA EXTENSION DE 30.85 M. POR EL COSTADO IZQUIERDO CON TERESA CORREA EN EXTENSION DE 30.85M.
ATRAS CON EL MISMO ORTIZ Y LA MISMA SEÑORA CORREA EN UNA EXTENSION DE 9.60M, TENIENDO EN CUENTA QUE POR EL COSTADO A LOS
7M, CON 15CMS. HACE UNA SALIDA DE 2.20M Y DE ESTA SALIDA LINEA LINEA RECTA A LOS 4.80M. HACE UNA ENTRADA DE 45 CMS Y DE ESTA
ENTRADA AL TERMINO EN LINEA RECTA TERMINA EN UN ANCHO DE 1.60M. CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: LIBRO 1 TOMO 1 Y
2, FOLIO 9 PDA 11 1.942.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CASA CALLE BOLIVAR (COCOHONDO)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-04-1942 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 42 DEL 04-03-1942 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ JULIO

A: LONDOÑO DE PARRA ELOISA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-11-2008 Radicación: 2361

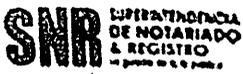
Doc: OFICIO 1879 DEL 21-10-2008 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO PROCESO SUCESORIO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO CORTES ELOISA

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211019806449990449**

**Nro Matrícula: 027-20708**

Pagina 2 TURNO: 2021-027-1-8994

Impreso el 19 de Octubre de 2021 a las 12:00:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-02-2014 Radicación: 2014-027-6-503

Doc: OFICIO 301-14 DEL 28-02-2014 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EL EMBARGO DE LA ANOTACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: AGUDELO GONZALEZ SONIA

A: LONDOÑO CORTES ELOISA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-02-2014 Radicación: 2014-027-6-504

Doc: SENTENCIA 001-14 DEL 06-02-2014 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$27,170,176.4

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LONDOÑO CORTES ELOISA

A: AGUDELO GONZALEZ SONIA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-06-2014 Radicación: 2014-027-6-1089

Doc: OFICIO 272 DEL 28-05-2014 JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SEGOVIA DE SEGOVIA

VALOR ACTO \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA ESTA ES UNA DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PARRA ORREGO DIEGO ALONSO

CC# 71083124

A: AGUDELO GONZALEZ SONIA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERM

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-07-2020 Radicación: 2020-027-6-642

Doc: OFICIO 148 DEL 30-01-2018 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PARRA ORREGO DIEGO ALONSO

CC# 71083124

A: AGUDELO GONZALEZ SONIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

CC# 43048737

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211019806449990449**

**Nro Matrícula: 027-20708**

Pagina 3 TURNO: 2021-027-1-8994

Impreso el 19 de Octubre de 2021 a las 12:00:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

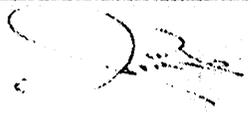
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-027-1-8994

FECHA: 19-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

  
El Registrador: HAMBLER ANDRE PATIÑO BEDOYA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA

Segovia, 22 de Marzo de 2014

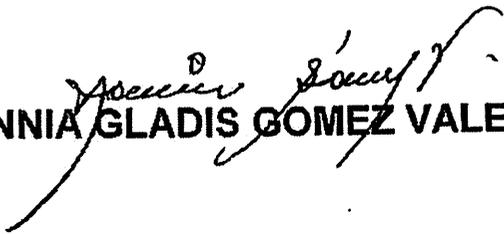
LA SUSCRITA INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICIA DE  
SEGOVIA ANTIOQUIA

BRINDA:

ORDEN DE PROTECCION:

A la señora SONIA DEL SOCORRO AGUDELO GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 43.048.737, expedida en Medellín Antioquia; residente en barrio Palacé, de esta población, para garantizar así que el señor DIEGO ALONSO PARRA ORREGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.083.124, de Segovia Antioquia; quien supuestamente a amenazado por segunda persona a la señora antes mencionada, para que **NO LO VUELVA A HACER.**

Al señor DIEGO ALONSO PARRA ORREGO, le queda totalmente prohibido acercarse a la señora SONIA DEL SOCORRO AGUDELO GONZALEZ, para hacerle reclamos y escándalos, en su sitio de trabajo, lugar de residencia o cuando represente peligro inminente para ella, so pena de ser sancionada conforme a la ley.

  
**SONNIA GLADIS GOMEZ VALENCIA**



**"UNA ALCALDÍA ORGULLOSAMENTE SEGOVIANA"**  
Carrera los Ángeles # 48 48-88 Tel. 831 53 80 Ext # 813

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.048.737**  
**AGUDELO GONZALEZ**

APELLIDOS  
**SONIA DEL SOCORRO**

NOMBRES  
*SONIA DEL SOCORRO*

*[Signature]*  
 FIRMA



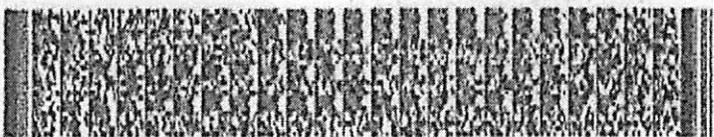

INDICE DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1954**  
**MEDELLIN**  
 (ANTIOQUIA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

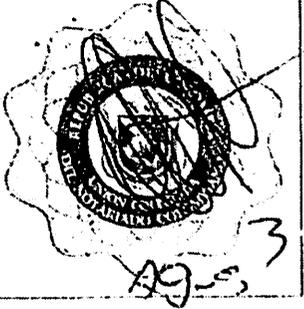
**1.55**      **A+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**30-ABR-1981 MEDELLIN**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARBEL SANABRIA TORRES



A-0115100-00025902-F-0043048737-20080718      0001196242A 1      2250009854



ESCRITURA NUMERO: DOS MIL NOVENTA Y UNO

----- # 2 0 9 1 -----

FECHA: 10 de OCTUBRE - de 2.011

VENTA DERECHOS HEREDITARIOS

OTORGANTE: CARLOS ALBERTO PARRA

AGUDELO - a. - SONIA DEL SOCORRO

AGUDELO GONZALEZ. - CAUSANTE GUSTAVO PARRA LONDOÑO

c.c.-2.705.647 fallecido el 4 septiembre de 2005 en Segovia Ant. -

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL NOVENTA Y UNO -----

----- # 2 0 9 1 -----

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los DIEZ ( 10 ) ----- días del mes de OCTUBRE - del año dos

mil once (2.011) al despacho de la Notaria VEINTISIETE (27) del Circuito de Medellín, cuyo Notario es el Dr. HÉCTOR ANTONIO LÓPEZ OSORIO

compareció el Sr. CARLOS ALBERTO PARRA AGUDELO ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la

cédula #1.037.626.484 de Medellín, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en su propio nombre, manifiesta: - PRIMERO. - Que mediante

el presente instrumento, transfiera a título de venta a favor de la señora SONIA DEL SOCORRO AGUDELO GONZALEZ ciudadana Colombiana, mayor de

edad, con domicilio en Medellín, identificada con la cédula #43.048.737 de Medellín, de estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta y en estado de

liquidación, todos los derechos hereditarios que me corresponden o me puedan corresponder en la sucesión intestada de mi padre, GUSTAVO PARRA

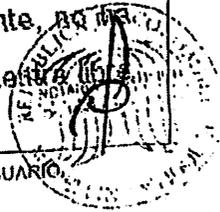
LONDOÑO C.C.#2.705.647 fallecido en Segovia Ant. el día 4 de septiembre de 2005, registro civil de defunción folio 4902321 de la Notaria Única de Segovia

Ant., derechos sin limitación de ninguna naturaleza. - SEGUNDO. - Invoca mi condición de hijo legítimo, como acredito con el registro civil de nacimiento folio

24671633 Notaria 10 de Medellín, que se protocoliza. - TERCERO. - Que el precio de la venta es la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) m.l.c.

que el vendedor declara tenerlos recibidos de contado a su satisfacción. - CUARTO. - Garantiza el vendedor que es hijo legítimo del causante, no ha

prometido ni vendido antes el derecho que transfiere el cual se encuentra libre de gravámenes, hipotecas, embargos, litigios, ni otros gravámenes.



PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

C  
N  
T  
R  
I  
B  
U  
Y  
E  
N  
T  
E

IMPRESO EN AGOSTO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 870.029.359-5

Gracia registro 11

de todo gravamen o condiciones suspensivas a su dominio. - QUINTO. - Que desde esta fecha se inscribe el derecho del vendedor a favor de la compradora, con todos los derechos, acciones y obligaciones que le correspondan, sin reserva ni limitación alguna dentro del trabajo sucesoral. - Presente la compradora: SONIA DEL SOCORRO AGUDELO GONZALEZ, de las condiciones indicadas, declara: Que acepta la presente escritura en la forma anotada, la venta que en ella se le hace y da por suscrito los derechos que adquiere, además se subroga en todas las obligaciones que le correspondan al vendedor dentro de la sucesión indicada, liberándolo de todas ellas desde la fecha de este instrumento en adelante. Leída la aprobaron y firman ante el notario que da fe. - Se protocoliza registro civil de defunción del causante, registro civil de nacimiento del vendedor, Derechos \$ 17.622.00 - - - - -  
 - - Iva \$ 5.172 retención \$ 10.000. fondo \$ 6026 Super \$ 6026.00  
 Res.11903/2010. - Leída la aprobaron y firman ante el suscrito notario que da fe. - Elaborada en las hojas #s: 72742-72743. -

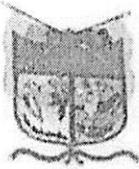
x Carlos Alberto Parra Agudelo  
 CARLOS ALBERTO PARRA AGUDELO  
 c.c.# 1037626484  
 Dirección Carretera 44 N 88. 105  
 Teléfono: 5226801



x Sonia del Socorro Agudelo G  
 SONIA DEL SOCORRO AGUDELO GONZALEZ  
 c.c.# 43048737  
 Dirección Carretera 44A # 89105  
 Teléfono: 5226801



HÉCTOR ANTONIO LOPEZ OSORIO  
 Notario 27 de Medellín



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
NIT: 890.981.391-2  
Dirección: Carrera 50 N 50-32  
Teléfono: 831 58 60 Ext 1014 - 2015  
Email: hacienda@segovia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL URBANO  
FACTURA No 1517693

PERIODO DE FACTURACIÓN: Trimestre 3 (Julio-Septiembre) / 2021

El Secretario de Hacienda Del Municipio de Segovia, en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley; profiere el presente acto de liquidación por medio cual se determina oficialmente el tributo. La siguiente la factura es una obligación clara, expresa y exigible; por lo tanto presta Merito Ejecutivo.

PROPIETARIO: SONIA AGUDELO GONZALEZ  
C.C o NIT: 43048737  
DIRECCION DE COBRO: CL 48 N 47-33

PERIODO LIQUIDACION: 3 - 2021  
PAGUE SIN RECARGO: 12/10/2021  
PAGUE CON RECARGO: 16/10/2021  
Última fecha de Liquidación de esta Factura: 11/10/2021 14:15:33

INFORMACION DEL PREDIO

Código Predial	Ficha Cat.	Matricula	Area_t	Area_c	Dirección Predio	Dest	Avaluo	Avaluo Der	%	C.V	Tarifa	Impuesto	Deuda Total
1010070030006000000000	21702024	027-0600011	0.0238	66.73	CL 48 N 47-33	02	55.224.417,00	55.224.417,00	100,00	68	10	138.051,00	11.992.327,00

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL URBANO	138.051,00	276.122,00	3.577.048,00	6.386.164,00	10.357.395,00
LEY 50/84	0,00	0,00	4.008,00	43.708,00	47.716,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	20.709,00	41.418,00	552.910,00	1.069.575,00	1.684.612,00
SOBRETASA BOMBERIL	378,00	756,00	54.151,00	96.924,00	152.209,00
SALDO A FAVOR	0,00	0,00	-108.449,00	-141.155,00	-249.605,00
<b>TOTALES</b>	<b>159.148,00</b>	<b>318.296,00</b>	<b>4.079.668,00</b>	<b>7.435.215,00</b>	<b>11.992.327,00</b>

PAGO TOTAL (Año): 12.151.475,00

Pago Minimo (Trimestre): 11.992.327,00

Detalle del descuento			
Fecha de pago	%	Valor descuento	Total a Pagar

Acuerdo de Pago

Número: Vencidas: 0 Valor:

PUNTOS DE PAGO: CFA Cta Cte 0070500060-4

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; si no recibirla no lo eximo del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

RECURSOS

Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la secretaria de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. Una vez en firme, la presente resolución presta merito ejecutivo. La notificación de la factura se realizara mediante inserción en la página web del MUNICIPIO DE SEGOVIA y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la secretaria de Hacienda, conforme al artículo 354 de la ley 1819 de 2016 y Acuerdo municipal 012 de octubre de 2018.

Impreso por CATERINE PEREZ LAVERDE Fecha y Hora de Impresión: 11/10/2021 14:16:26



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS  
MUNICIPIO DE SEGOVIA  
NIT: 890.981.391-2  
Dirección: Carrera 50 N 50-32  
Teléfono: 831 58 60 Ext 1014 - 2015  
Email: hacienda@segovia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL URBANO  
FACTURA No 1517693

PERIODO DE FACTURACIÓN: Trimestre 3 (Julio-Septiembre) / 2021

PROPIETARIO: SONIA AGUDELO GONZALEZ  
C.C o NIT: 43048737

PERIODO LIQUIDACION: 3 - 2021  
PAGUE SIN RECARGO: 12/10/2021  
PAGUE CON RECARGO: 16/10/2021

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL URBANO	138.051,00	276.122,00	3.577.048,00	6.386.164,00	10.357.395,00
LEY 50/84	0,00	0,00	4.008,00	43.708,00	47.716,00
SOBRETASA CORANTIOQUIA	20.709,00	41.418,00	552.910,00	1.069.575,00	1.684.612,00
SOBRETASA BOMBERIL	378,00	756,00	54.151,00	96.924,00	152.209,00
SALDO A FAVOR	0,00	0,00	-108.449,00	-141.155,00	-249.605,00
<b>TOTALES</b>	<b>159.148,00</b>	<b>318.296,00</b>	<b>4.079.668,00</b>	<b>7.435.215,00</b>	<b>11.992.327,00</b>

PAGO TOTAL (Año): 12.151.475,00

PAGO MINIMO (Trimestre): 11.992.327,00



Buscar en la entidad



Inicio > PQRDS

# PQRDS (Recepción de Solicitudes)

## SOLICITUD ENVIADA

espera que nos comuniquemos o consulta el estado en el que se encuentra con tu número de seguimiento.

Tu número de seguimiento es:

74525655702

VOLVER



Alcaldía Segovia Antioquia



GOV.CO



GOV.CO



**SEÑORES:**

**MUNICIPIO DE SEGOVIA**

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

**E. S. D.**

**ASUNTO: DERECHO DE PETICION - APLICACIÓN DEL ART. 91 DE LA LEY 1437/2011 PERDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERAL 3 Y DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ART 221 DECRETO MUNICIPAL N° 0350 DE 2018.**

**JOHN JAIRO FALCON PRASCA**, abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.306.803 expedida en Cauca, Portador de la Tarjeta Profesional N° 196.065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado judicial de la señora **SONIA DEL SOCORRO AGUDELO GONZALEZ**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 43.048.737 de Medellín, mediante poder adjunto, me permito solicitar al Municipio de Segovia, Derecho de petición consagrado en el artículo 23 y concordado con el artículo 74 de la Constitución Política, y reglamentado por las leyes 1437 del 2011 y 1755 del 2015 por los siguientes argumentos jurídicos:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** A mi mandante **SONIA AGUDELO GONZALEZ**, se le expidió factura de impuesto predial unificado y complementarios del Municipio de Segovia del bien inmueble con código predial 1010070030006000000000, por un valor de \$12.151.475 del año.

**SEGUNDO:** El valor consignado en la factura data de hace más de 12 años de impuestos predial.

**TERCERO:** El Municipio de Segovia, dejó pasar más de 5 años para iniciar los actos que le correspondía para ejecutarlos (acción de jurisdicción voluntaria), es decir, **no ha realizado ningún acto administrativo**, para cobrar la deuda de mi poderdante por concepto de impuesto predial unificado por lo tanto, al haber dejado pasar este término de tiempo para hacer la ejecución, mi mandante debe quedar exonerado de pagar dicha carga tributaria, el acto administrativo no puede ser ejecutado por haber dejado pasar el termino, por lo cual pierde obligatoriedad.

## PRETENSIONES

Muy comedidamente, de acuerdo con los hechos narrados anteriormente, solicito en nombre de mi mandante SONIA DEL SOCORRO AGUDELO GONZALEZ, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 43.048.737 de Medellín, **DEJAR SIN EFECTOS LA CARGA TRIBUTARIA IMPUESTA A MI MANDANTE** por concepto de impuesto predial unificado **POR LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91, NUMERAL 3 DE LA LEY 1437/2011, Y DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ART 817** del Estatuto Tributario Nacional

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho art. 91 de la ley 1437/2011 perdida De Ejecutoriedad del Acto Administrativo, Art. 817 Estatuto tributario y sus reformas, y demás normas y jurisprudencias concordantes con el asunto.

## PRUEBAS:

### DOCUMENTALES:

Ruego se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- ⚡ Factura de impuesto predial unificado
- ⚡ Copia de cedula de ciudadanía de mi mandante
- ⚡ Poder a mi conferido

## NOTIFICACIONES

### PODERDANTE:

Carrera 44 A # 89 – 105 Manrique La Esmeralda, Medellín  
Celular: 311 8515895

### AL SUSCRITO

En la calle 52 N° 47 – 28 Oficina 330 edificio La Ceiba Medellín  
Teléfono: 251 7402 – 310 4577131  
Correo: [falconprasca@yahoo.es](mailto:falconprasca@yahoo.es)

Atentamente,



**JOHN JAIRO FALCON PRASCA**  
C.C. 15.306.803 de Caucaasia  
T.P. No. 196.065 C.S. de la J.  
Teléfono: 251 7402 – 310 4577131  
Correo: [falconprasca@yahoo.es](mailto:falconprasca@yahoo.es)

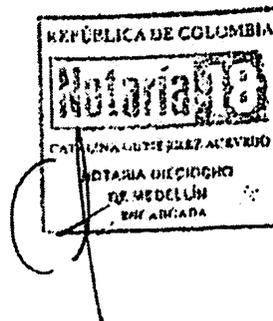
SEÑORES:

MUNICIPIO DE SEGOVIA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

E.S.D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.



SONIA DEL SOCORRO AGUDELO GONZALEZ, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 43.048.737 de Medellín, actuando en causa propia, manifiesto que le confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al profesional del derecho JOHN JAIRO FALCON PRASCA, abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía N.º 15.306.803 expedida en Caucaasia, Portador de la Tarjeta Profesional N.º 196.065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación solicite prescripción por perdida de ejecutoriedad del acto administrativo consagrado en la articulo 91 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, y solicite la prescripción por mas de 10 años por concepto de impuesto predial unificado y complementario

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes en especial la de solicitar copias, conocer los estados de cuentas, deudas contraídas con el municipio, las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, revocar poder, presentar incidentes de nulidades, presentar derecho de petición, presentar demanda, presentar tutelas, solicitar copias, recibir dineros y en general realizar todas aquellas actuaciones que vayan en beneficio de mis intereses, facultades otorgadas en el artículo 77 del código general del proceso

Por favor sírvanse reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos jurídicos precedentes.

Atentamente,

*Sonia del SAG*

**SONIA DEL SOCORRO AGUDELO GONZALEZ**  
C.C. N.º 43.048.737

Acepto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "John Jairo Falcon Prasca", written over a horizontal line.

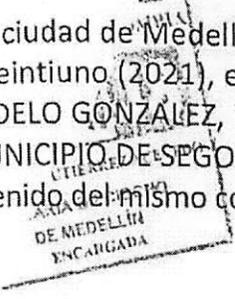
**JOHN JAIRO FALCON PRASCA**  
C.C. 15.306.803 de Caucaasia  
T.P. No. 196.065 C.S. de la J.  
Telefono: 2517402- 3104577131  
Correo: [falconprasca@yahoo.es](mailto:falconprasca@yahoo.es)

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6380134

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció: SONIA DEL SOCORRO AGUDELO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43048737, presentó el documento dirigido a MUNICIPIO DE SEGOVIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



*Sonia del SAG*



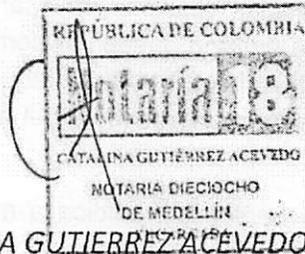
drzpyxoq1z1w  
13/10/2021 - 13:31:04



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**CATALINA GUTIERREZ ACEVEDO**

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: drzpyxoq1z1w

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

96

El Bagre, Antioquia, octubre doce (12) de dos mil diez (2010)

A.Interlocutorio Nro. 223

PROCESO: Sucesión  
CAUSANTE: ELOIDA LONDOÑO CORTES  
SOLICITANTE: SONIA DEL SOCORRO AGUDELO GONZÁLEZ  
RADICADO: 2010-00091  
ASUNTO: Revoca auto

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Antioquia en providencia de fecha 18 de agosto de 2010, que declaró fundado el impedimento propuesto por la Juez Promiscuo de Familia de Segovia y ordenó remitir el expediente a éste Despacho para asumir el conocimiento del mismo; es por lo que se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto.

ANTECEDENTES:

Corresponde pues decidir la apelación introducida por el apoderado de la sucesión, contra el auto del veintiséis (26) de mayo de 2010, que negó el reconocimiento de Diego Alonso Parra Orrego como heredero señalando que ese Despacho no se pronuncia hasta tanto se realice el emplazamiento en debida forma, providencia dictada por la señora Juez Promiscuo Municipal de Segovia, en el proceso de sucesión de la causante ELOIZA LONDOÑO CORTES.

El vocero judicial del señor Diego Alonso Parra Orrego, recurrió horizontalmente y, en subsidio, apeló la providencia del juzgado, arguyendo que el hecho de no haberse realizado la publicación un

día domingo, no impide que se reconozcan herederos, pues ello nada tiene que ver con el emplazamiento de herederos indeterminados.

El a quo, por intermedio de su pronunciamiento del 22 de junio de 2010, mantuvo el cuestionado auto y concedió la apelación interpuesta.

## LA SEGUNDA INSTANCIA

Concedida y admita la apelación, se le imprimió el trámite pertinente. Para ante el ad quem no alegaron los interesados.

## CONSIDERACIONES

En los procesos de sucesión todo aquel que se crea con derecho a intervenir en los mismos, deberá solicitar al juez que le reconozca su calidad, ya sea como heredero, legatario etc., para lo cual deberá acreditar tal calidad con prueba que así lo indique y, el juez deberá decidir tal solicitud con fundamento en la prueba aportada, reconociendo o negando tal calidad. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 590 del C. de P. Civil.

Igualmente dicha disposición indica, que desde la apertura de la sucesión hasta antes de proferirse sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, se podrá solicitar se reconozca la calidad de tal.

Así mismo refiera la norma en comento que el auto que acepte o niegue el reconocimiento de herederos, legatarios etc., es susceptible de apelación.

Ahora bien en el presente evento, Diego Alonso Parra Orrego por intermedio de su apoderado, solicitó mediante escrito recibido en el Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia, el reconocimiento de heredero a fin de intervenir en la presente mortuoria.

97

Ante dicha solicitud el a quo, resolvió el pedimento mediante auto del 26 de mayo de 2010, indicando que no pronunciaba al respecto hasta tanto se realizara el emplazamiento a los herederos indeterminados en debida forma.

No conforme con esa decisión el apoderado interpuso reposición y en subsidio apelación, reposición que fue negada pues el juzgado de primera instancia, se sostuvo en su decisión y concedió la apelación.

Observa ésta Agencia Judicial, que en el auto recurrido de fecha 26 de mayo de 2010, el Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia no decidió en ningún sentido la solicitud elevada por el apoderado de Diego Alonso Parra Orrego, ello es ni negó, ni reconoció como heredero a Parra Orrego en la presente sucesión, sino que por el contrario difirió la decisión hasta tanto se hiciera en debida forma la publicación del emplazamiento a los herederos indeterminados; por lo tanto considera éste Despacho que sobre tal petición de reconocimiento de heredero, el Juzgado de primera instancia debe pronunciarse en uno u otro sentido con fundamento en la prueba aportada, pero de todas maneras deberá tomar una decisión, sin que para ésta oportunidad sea obstáculo que se hubiere o no efectuado la publicación en la forma exigida, pues dicha publicación se requiere para efectos de fijar fecha para la practica de audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia (Art. 600 del C. de P. Civil), pues ello no es requisito para reconocer o no tal calidad, ya que es procedente dicho reconocimiento en cualquier momento desde la apertura de la sucesión hasta antes de proferirse sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes.

En cuanto a la prueba de la calidad de heredero, se debe demostrar que se tiene vocación a suceder en el patrimonio del causante, sea por testamento o por llamamiento de la ley y además por la aceptación de la herencia, es por lo que quien invoque la calidad de heredero deberá aportar copia del testamento registrado en el que se le instituyó como asignatario, o copia de las actas del estado civil que demuestren su parentesco con el difunto.

En relación con la representación sucesoral hay que tener en cuenta varios aspectos, la representación supone que una persona tiene el lugar y grado por consiguiente el grado de parentesco de los derechos hereditarios que tendría su padre o madre, si ésta o aquel no quisiere o no pudiere suceder; hay

siempre lugar a la representación en la descendencia del fallecido y en la ascendencia de sus hermanos; el derecho de representación consagrado en los artículos 1041 a 1044 del C. Civil tiene unos requisitos: solo lo establece la ley en línea descendiente, por lo que descarta la posibilidad que opere en línea ascendiente; es necesario que falte el representado y la falta no solo es por muerte del representado sino también cuando es incapaz, cuando es indigno de heredar, cuando ha sido desheredado y cuando repudia la herencia del difunto: Los grados intermedios de parentesco, si el representante no es inmediato descendiente del representado, deben encontrarse vacantes, lo que puede ocurrir por su muerte anterior a la del de cujus, por la indignidad para suceder, su desheredamiento o por haber repudiado la herencia; en conclusión la representación es un beneficio que únicamente obra a favor de la descendencia, es decir se requiere en estos casos que los representantes sean hijos o descendiente de los representados.

Fuera de las condiciones antes indicadas es indispensable que el representante tenga en relación al de cujus las condiciones de capacidad y de dignidad necesarias para heredarlo y por otro lado si el representante no es inmediato descendiente del representado es necesario que los grados de parentesco se encuentren vacantes.

Por lo tanto quien pretenda reclamar una herencia con fundamento en la representación sucesoral, le corresponderá demostrar con los medios de convicción pertinentes, es decir con la prueba que así lo acredite los presupuestos que configuran el derecho de representación.

Es importante también tener en cuenta lo relacionado con la sucesión por transmisión, consagrada en el artículo 1014 del C. Civil, pues una cosa es la representación sucesoral y otra la sucesión por transmisión.

Por lo tanto el juzgado de primera instancia, deberá realizar un estudio detallado tanto de la prueba aportada por el solicitante como de los requisitos para heredar al de cujus y tomar la decisión que considere en uno u otro sentido, es decir si reconoce o niega la calidad de heredero de Diego Alfonso Parra Orrego.

En consecuencia éste Despacho revocará el auto de fecha 26 de mayo de 2010, no para que se reconozca como heredero a Parra Orrego, sino para que el a quo tome la decisión luego de realizar un estudio minucioso de lo solicitada, determinando si hay lugar o

no a reconocerle la calidad de heredero a Diego Alonso Parra Orrego, sin necesidad de tener en cuenta si se hizo en debida forma o no la publicación del emplazamiento a los herederos indeterminados.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de El Bagre- Ant.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 26 de mayo de 2010, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia – Ant., no para que se reconozca como heredero a Diego Alfonso Parra Orrego, sino para que tome la decisión previo un estudio minucioso, si hay lugar o no a reconocer la calidad de heredero al citado Parra Orrego.

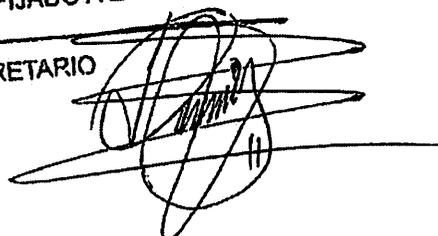
SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por oficio al Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia y remítase el expediente a dicho juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

*D.O.-O*  
DORA I. NÁNCLARES VÉLEZ  
Juez

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. 127  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
EL BAGRE ANT, EL DIA 14  
MES Octubre DE 2010  
A LAS 8 A.M. Y DESFIJADO A LAS 5 P.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



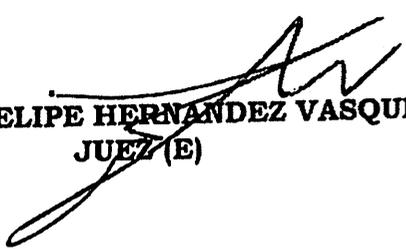
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Segovia, dos (2) de Diciembre de dos mil diez (2010)

PROCESO : SUCESIÓN  
RADICADO : 05-736-40-89-001-2008-00519-00  
DEMANDANTE : SONIA DEL SOCORRO AGUDELO G.  
CAUSANTE : ELIOZA LONDOÑO CORTEZ  
ASUNTO : OTORGA TÉRMINO DE CINCO DÍAS

Toda vez que la segunda instancia revoco el auto proferido el veintiséis (26) de mayo del año dos mil diez (2010) por este Despacho Judicial, y en la misma decisión ordena tomar la decisión de realizar un estudio minucioso, con el fin de determinar si hay lugar o no a reconocer la calidad de heredero del señor DIEGO ALONSO PARRA ORREGO.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el superior, se otorga el término de cinco días hábiles para que el apoderado de la solicitante adjunte más elementos que sustenten la calidad de heredero del citado PARRA ORREGO.

NOTIFÍQUESE

  
ANDRES FELIPE HERNANDEZ VASQUEZ  
JUEZ (E)

QUE EL AUTO ANTE  
POR ESTADOS N.  
FIJADO HOY 06  
DE 2010  
EN LA SECRETARIA DE JUSTICIA  
MUNICIPAL DE SEGOVIA



**HONORABLE:**

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SEGOVIA - ANTIOQUIA**

**E.S.D.**

**REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: DIEGO ALONSO PARRA ORREGO**

**DEMANDADA: SONIA DEL SOCORRO AGUDELO GONZALEZ.**

**RADICADO: 2017 – 00337 – 00**

**ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO y excepciones previas**

**JOHN JAIRO FALCON PRASCA**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.306.803 expedida en Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional N° 196.065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **SONIA DEL SOCORRO AGUDELO GONZALEZ**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 43.048.737 demandada en el proceso de la referencia, estando dentro del termino legal, me permito dar contestación de la demanda y presentar las siguientes excepciones de mérito y previas, en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS ME PRONUNCIO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**PRIMERO:** No me consta lo manifestado por el demandante, por lo que deberá probarse.

**SEGUNDO:** Es totalmente falso, el accionante en la sucesión en la que se adjudico a mi mandante, es decir, la demandada, solicito el reconocimiento como heredero, petición que le fue negado por el Juzgado por falta de acreditar la calidad de heredero, lo que se contradice con el objeto de la presente acción que pretende ser poseedor, además el demandante ya realizo un proceso de pertenencia en el Juzgado Promiscuo de Circuito de Segovia, lo que ya es cosa juzgada.

**TERCERO:** Es cierto.

**CUARTO:** Que se pruebe, el demandado no ha demostrado su calidad de poseedor de manera tranquila y pacífica, uno de los requisitos para la pertenencia, además confiesa en este hecho que ha sido con perturbaciones, antes por el contrario, la demandada como titular inscrita esta ejerciendo sus acciones legales como lo permite la Ley.

El demandado, no ha ejercido acciones de amo señor y dueño, puesto que ni siquiera paga el impuesto predial del bien inmueble, gestión que si esta haciendo la demandada ante la alcaldía de Segovia, aporto factura de impuesto predial unificado por \$12.000.000, lo cual esta tramitando la demandada.

**QUINTO:** Que se pruebe, además es necesario mencionar, que el bien inmueble estuvo embargado y secuestrado hasta el año 2014, y el actor no presentó oposición a la diligencia de secuestro, aporto certificado de tradición y libertad para lo pertinente.

**SEXTO:** Es totalmente falso, el actor amenazo a la demandada y por esta razón, la demandada acudió ante la autoridad competente a denunciar las amenazas del demandante, por lo que mi poderdante tuvo que solicitar una orden de protección, la cual fue concedida por la inspectora municipal de Policía de Segovia.

**SÉPTIMO:** Es totalmente falso, el demandante reconoció como dueña a la finada Eloiza Londoño Cortes.

**OCTAVO:** No es un hecho, es una apreciación de derecho del demandante.

### **PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** Me opongo, por cuanto el actor reconoció dueño del inmueble dentro de la sucesión de la finada Eloiza Londoño Cortes. Además está poseyendo un inmueble que estaba secuestrado, es decir, estaba fuera del comercio jurídico, y también con amenazas hacia la verdadera dueña quien es la demandada.

**SEGUNDA:** Me opongo, en el mismo sentido de lo anterior.

**TERCERA:** Me opongo.

### **ME PERMITO PRESENTAR LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

#### **1) FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR**

La presente excepción la argumento así, El demandante no cumple con los presupuestos facticos que se requieren para solicitar la pertenencia, ya que no tiene la calidad de poseedor de buena fe, pacífica y tranquila, reconoció dueño ajeno, con el agravante que ya realizo un proceso con las mismas pretensiones, el cual fue negado. En consecuencia señor Juez, sírvase dar por probada la siguiente excepción.

#### **2) OBJETO ILÍCITO:**

El demandante alega posesión sobre un bien que estaba embargado y secuestrado, ósea este bien inmueble estaba fuera del comercio jurídico, además no cumple con los presupuestos facticos que requiere la demanda de prescripción adquisitiva, que sea una posesión pacífica y tranquila, y que hubiera ejercido actos de señor y dueño, como pagar la factura de impuesto predial unificado, por lo tanto, sírvase señor Juez, dar por probada la presente excepción.

### **3) TEMERIDAD Y MALA FE:**

El demandante ha incurrido con amenazas hacia la demandada, de lo que obran pruebas de las denuncias en la inspección de policía, además incurre el apoderado judicial, en falta de ética a incoar una demanda con las mismas pretensiones, lo que no es de recibo de la demandante, porque estamos ante una cosa juzgada, como lo fue el proceso de pertenencia ante el Juzgado Promiscuo de Circuito de Segovia, en consecuencia señor Juez, sírvase dar por probada la siguiente excepción.

### **4) COSA JUZGADA.**

El demandante realizó un proceso ordinario de pertenencia ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia con radicado 2014-00074, en donde se le negaron las pretensiones de la demanda por la inexistencia de Justo Título, decisión que fue confirmada por el superior. En consecuencia, se cumplen los presupuestos de la cosa juzgada, el objeto de la cosa juzgada es que los hechos y conductas que se han resuelto judicialmente no puedan ser debatidos nuevamente en un proceso posterior. Lo anterior por cuanto lo decidido por el juez adquiere las características de vinculante, obligatorio y, por lo tanto, de inmutable. De acuerdo con lo anterior, según lo prevé el artículo 303 del Código General del Proceso, los elementos constitutivos de la cosa juzgada son: (i) identidad de objeto; (ii) identidad de causa y, (iii) identidad jurídica de partes. Ahora bien, la Sala considera que para estar en presencia del fenómeno de la cosa juzgada en las acciones de cumplimiento, en principio, no es necesaria la identidad de partes, en específico de la demandante, pues al igual que acontece con las acciones populares, el carácter público de la acción de cumplimiento implica que puede instaurarse por cualquier persona y que así mismo la sentencia que decide la solicitud de cumplimiento respecto de actos administrativos de carácter general y abstracto o de normas con fuerza material de ley genera efectos erga omnes y, por tanto, cubre a toda la comunidad y no a un sujeto en particular, en consecuencia señor Juez, sírvase dar por probada la siguiente excepción.

### **5) EL DEMANDANTE NO ESTÁ LEGITIMADO POR ACTIVO.**

La presente excepción la argumento, el demandante no cumple los presupuestos facticos que se requieren para la pertenencia, primero, en consecuencia de que el bien estuvo fuera del comercio jurídico no cumple los tiempos requeridos para dicha declaración, no es una posesión pacífica y tranquila e ininterrumpida, existen amenazas en contra de mi mandante, en donde existe una orden de protección a favor de mi poderdante y además es cosa juzgada, en consecuencia señor Juez, sírvase dar por probada la siguiente excepción.

## **PRUEBAS:**

### **I. DOCUMENTALES:**

- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 027-20708 del círculo registral de Segovia.
- Copia de la orden de protección expedida por la inspectora municipal de policía de Segovia Antioquia
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la demandada.
- Escritura pública N.º 2091 del 10 de octubre de 2011 de la Notaria Veintisiete del Círculo de Medellín, venta de derechos hereditarios a favor de SONIA DEL SOCORRO AGUDELO GONZALEZ
- Factura numero 1517693 de impuesto predial urbano del municipio de Segovia, por **valor de \$12.151.475.**
- Derecho de petición enviado a favor de la demandada al municipio de Segovia para que la tesorería pierda competencia del pago de impuesto
- Auto interlocutorio N.º 223 que resuelve apelación del demandante quien solicita se le reconozca como heredero.
- Auto del proceso con radicado 2008-519 de sucesión en donde se le concede termino al demandante para que acredite su calidad de heredero

### **II. PRUEBA TRASLADA:**

Solicito señor juez, tener como prueba el proceso sucesorio de la causante Eloiza Londoño Cortez con radicado numero 2008 – 00239 del Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia Antioquia.

Así mismo, solicito tener como prueba el proceso ordinario de Pertenencia promovido por Diego Alonso Parra Orrego ante el Juzgado Promiscuo Civil del Circuito de Segovia con radicado 2014-00074.

### **III. EXHORTOS:**

Solicito señor Juez, se oficie al Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia Antioquia se aporte el expediente del proceso con radicado 2008-00239, y se solicite al Juzgado Promiscuo Civil del Circuito de Segovia el expediente con radicado 2014-00074

### **IV. INTERROGATORIO DE PARTES:**

Solicito señor Juez se asigne fecha y hora para que se decrete interrogatorio de parte a la parte demandante, respecto de los hechos de la demanda, al cual se le formularan verbal o por escrito, previas notificaciones por estado conforme a la ley.

## V. TESTIMONIALES:

Solicito señor (a) Juez, citar a los siguientes ciudadanos para que ilustren al despacho sobre los hechos de la demanda, entre otras razones que interesen al despacho, a las siguientes personas:

**LUZ ESTELLA VALENCIA**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 42.979.257, domiciliada en la ciudad de Medellín Cra 44 A #89 – 101 y Teléfono: 5883155.

**CARLOS JOSÉ ZAPATA**, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N.º 70.058.041, domiciliado en la ciudad de Medellín en la Cra 44 A # 89 – 130 y Teléfono: 5214500.

**MARÍA EUGENIA OQUENDO AGUDELO**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 43.087.767, domiciliado en la ciudad de Medellín en la Cra 44 A # 89 – 115 y celular: 310 4670920.

## VI. INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección judicial de que trata el artículo 375 del numeral 9 del Código General del Proceso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me opongo a que el demandante tenga el derecho que invoca.

Acorde con el artículo 2512 del Código Civil, «[l]a prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas (...) por haberse poseído las cosas (...) durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales». Aquella, además, puede ser ordinaria o extraordinaria, según si la posesión procede de justo título y buena fe (posesión regular), o no (posesión irregular);

Con ese propósito, se resalta que el éxito de reclamos como el que ahora se estudia pende de la demostración del cumplimiento de varios requisitos concurrentes, a saber:

(i) Posesión material (o física): La prescripción adquisitiva encuentra su fundamento en el hecho jurídico denominado posesión, que no es otra cosa que la coincidencia de la aprehensión de la cosa por el poseedor (elemento objetivo), con la intención de este último de comportarse como dueño –o hacerse dueño– de aquella (elemento subjetivo).

La posesión, entonces, está conformada por dos elementos estructurales: el corpus, esto es, el ejercicio de un poder material, traducido en un señorío de hecho, que se revela con la ejecución de aquellos actos que suelen reservarse al propietario (por el ejemplo el pago de impuestos) y el animus domini, entendido como la voluntad o autoafirmación del carácter de señor y dueño con el que se desarrollan los referidos actos.

Así, mientras el corpus es un hecho físico, susceptible de ser percibido –directamente– a través de los sentidos, el animus reside en el fuero interno del poseedor, por lo que ha de deducirse de la manifestación de su conducta. Por consiguiente, no bastará con que el pretendido usucapiente pruebe que cercó, construyó mejoras o hizo suyos los frutos de la cosa, entre otros supuestos, sino que deberá acreditar que, cuando lo hizo, actuó prevalido del convencimiento de ser el propietario del bien.

El demandante no demuestra las circunstancias de tiempo y modo en las que surgió su posesión, debiéndose insistir que solo desde el instante en el que se pruebe que ello ocurrió, podrá iniciar el conteo de cualquier lapso prescriptivo;

El demandante no cumple con los requisitos de posesión pacífica, para obtener la pertenencia debe poseerse la cosa con desarrollo de actos posesorios sin vicios de violencia o clandestinidad, a los que se refiere el artículo 773 y 774 del Código Civil.

### ANEXOS

Me permito anexar poder a mi conferido, y todo lo relacionado en el acápite de pruebas.

### NOTIFICACIONES:

Al demandante y su apoderado, las mismas aportadas en la demanda.

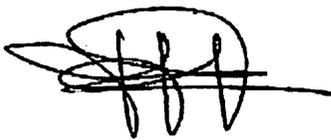
A la demandada, en la Carrera 44 A # 89 – 105, Manrique la Esmeralda, Medellín. Celular: 3118515895.

Al suscrito, en la calle 52 # 47 – 28 oficina 330, edificio La Ceiba en Medellín

Teléfono: 2517402 – 3104577131

Correo electrónico: [falconprasca@yahoo.es](mailto:falconprasca@yahoo.es)

Atentamente,



**JOHN JAIRO FALCON PRASCA**  
C.C. N° 15.306.803 DE CAUCASIA  
T.P. N° 196.065 C. S. DE LA J.  
Teléfono: 251 7402 – 310 4577131  
Correo: [falconprasca@yahoo.es](mailto:falconprasca@yahoo.es)

recb = 9/11/2021  
3 pm  


CONSTANCIA: Segovia, Enero 14 de 2021. En la fecha le informo al señor los 20 días venció el día martes 20 de noviembre del 2021, anexo al proceso la contestación de la demanda por parte del doctor JHON JAIRO PALACIO PRASCA, consta de 13 folios, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. A. DESPACHO.

VIRGILIO. A. JIMÉNEZ VARGAS  
Secretario Ad-Hoc.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 40

RAD. 2021-00337-00

Teniendo en cuenta el anterior pronunciamiento efectuado dentro del término concedido par ello, el despacho **RESUELVE:**

Tener en cuenta la contestación de la demanda junto con la correspondiente formulación de excepción previa efectuada por la demandada SONIA DEL SOCORRO AGUDELO GONZALEZ.

RECONOCER al doctor JHON JAIRO FALCON PRASCA como Apoderado Judicial de la demandada determinada, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

En firme este proveído, procédase a darle tramite a los medios exceptivos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>03</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>18</u> del mes de <u>Enero</u> de <del>2021</del> a las 8:00 AM <u>22</u>
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria